

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad FYPASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. – SUCURSAL COLOMBIA en contra de la sociedad SYS INGENIERIA Y SERVICIOS S. A. S. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio pertinente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad FYPASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. – SUCURSAL COLOMBIA, y en contra de la sociedad SYS INGENIERIA Y SERVICIOS S. A. S.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la sociedad SYS INGENIERIA Y SERVICIOS S. A. S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad FYPASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. – SUCURSAL COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital insoluto del **Pagaré No. P-81402717** base de esta ejecución, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.890.681.585,00).**
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado EDISSON ALEXANDER COLMENARES RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acdd49ea94e30d4ccda92587674ce2cf35c8d8b8e70ce2926c48704bb5e0371**

Documento generado en 13/12/2023 11:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**